

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasa la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario de primera instancia radicado **2018 – 103**. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1077

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La demandante **RED AGROVETERINARIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia, que en su contra fue instaurado por la señora **MARIA MERCEDES CORREA OSPINA**, mismo que fue adelantado ante este Despacho bajo el número de radicado **2018 – 103**.

Lo anterior por cuanto aduce la parte ejecutante que hasta el momento de presentación de la acción ejecutiva que nos ocupa, la convocada a la contención no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las decisiones judiciales que evoca como título ejecutivo, proferidas dentro del proceso declarativo mencionado en precedencia.

En consecuencia, solicita la promotora del litigio que se libre mandamiento de pago por las costas procesales a que fue condenada la ejecutada en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Procede entonces el Despacho a estudiar las pretensiones de la demanda atendiendo a las circunstancias del caso concreto, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Mediante sentencia de primera instancia proferida el 17 de septiembre 2020, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2018-103, se dispuso:

"PRIMERO: (...).

SEGUNDO; DECLARAR que la señora MARIA MERCEDES CORREA OSPINA, estuvo vinculada a Red Agro veterinaria S.A, merced a un contrato de trabajo a término indefinido que se verificó entre el 1 de noviembre de 2006 y el 25 de julio de 2017 que terminó por justa causa por parte de la empleadora.

TERCERO: ABSOLVER a Red Agro veterinaria de las restantes pretensiones de la demanda instaurada en su contra por la señora MARIA MERCEDES CORREA OSPINA de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la señora MARIA MERCEDES CORREA OSPINA, en un 80% de las causadas a favor de la parte demandada.

QUINTO: CONSULTAR la presente providencia ante la Sala laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a favor de la parte demandante en el evento en que la misma no sea apelada.”.

Dicha decisión fue remitida ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que resolviera el recurso de apelación presentado por la parte demandante, Corporación que se pronunció al respecto a través de providencia 07 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

"PRIMERO: CONFIRMA la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales-Caldas, el 17de septiembre de 2020, en el proceso promovido por **MARÍA MERCEDES CORREA OSPINA** en contra de **RED AGROVETERINARIA S.A.**, por las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandante y a favor de la demandada”.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 413 del 07 de mayo de 2021, la Secretaría de este Despacho liquidó y aprobó las costas causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral que se viene mencionando, así:

"A cargo de **MARIA MERCEDES CORREA OSPINA** y a favor de **RED AGROVETERINARIA S.A:**

Primera Instancia.....	\$ 800.000,00
Segunda Instancia:	\$ 908.526,00
Sin gastos de Secretaria	
TOTAL	\$1.708.526,00

Ahora bien, frente al juicio ejecutivo, establece el artículo 100 del Código Procesal del Trabsjp y de la Seguridad Social:

*"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.**" (Negrilla fuera del texto).*

La anterior disposición debe ser interpretada en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso por remisión expresa del artículo 145 del estatuto adjetivo laboral, el cual reza:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las **que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Negrilla fuera del texto).*

Descendiendo a las circunstancias fácticas del caso concreto, de conformidad con la normativa en cita las providencias judiciales evocadas por los ejecutantes como base de sus pretensiones prestan mérito ejecutivo, pues en primer lugar, en ellas consta una obligación que reúne las condiciones determinadas en el artículo 422 de la norma adjetiva civil: claridad, expresión y exigibilidad; y en segundo lugar, se trata de decisiones judiciales en firme; es decir, debidamente ejecutoriadas y contra las cuales ya no procede recurso alguno.

Establecida claramente la obligación que recae sobre la señora **MARIA MERCEDES CORREA OSPINA**, este Despacho librará mandamiento de pago en su contra y a favor de **RED AGROVETERINARIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero líquidas:

a) OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00), por concepto de costas causadas durante el trámite de primera instancia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2018-103, a favor de **RED AGROVETERINARIA S.A.**

b) NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00), por concepto de costas causadas durante el trámite de segunda instancia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2018-103, a favor de **RED AGROVETERINARIA S.A.**

Respecto de los intereses moratorios solicitados, los mismos son procedentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 de Código Civil; empero, los mismos se liquidarán al 0.5% mensual y no a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera como lo solicita la parte ejecutante, por tratarse de una obligación civil y no comercial.

Sobre las costas que se causen en esta instancia se decidirá en el momento procesal oportuno para ello.

En cuanto a la notificación del presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, debe basarse el Despacho en lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa prevista en el estatuto adjetivo laboral, el cual dispone, en su parte pertinente, lo siguiente:

*"(...) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta **(30) días siguientes** a la ejecutoria de la sentencia, o **a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior**, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)"*

Así las cosas, este proveído se notificará mediante anotación en estado, pues la demanda ejecutiva se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la señora **MARIA MERCEDES CORREA OSPINA** y en favor de **RED AGROVETERINARIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

a) OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00), por concepto de costas causadas durante el trámite de primera instancia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2018-103, a favor de **RED AGROVETERINARIA S.A.**

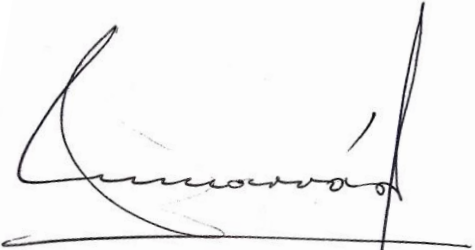
b) NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00), por concepto de costas causadas durante el trámite de segunda instancia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2018-103, a favor de **RED AGROVETERINARIA S.A.**

Sobre las anteriores sumas de dinero se reconocen intereses moratorios los cuales se liquidarán al 0.5% mensual, efectivos al momento de la realización del pago.

Sobre las costas del presente proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada mediante **anotación en estado**, advirtiéndole que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de e

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 184** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **02 de Noviembre de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

